

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 5        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Septiembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Núm. 2872

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado del distrito de la Rambla se presentó un escrito á nombre de doña Pilar Sánchez Garea denunciando el hecho de que el Ayuntamiento de Santaella, por sí ó por un agente, se había apoderado de 140 arrobas de aceite de la propiedad de la denunciante, que las tenía en un molino aceitero de dicho pueblo, y las había vendido la Corporación municipal á precio ínfimo, sin que doña Pilar Sánchez tuviera conocimiento oficial de ese hecho, el cual constituía á juicio de la perjudicada, el delito de exacción ilegal ú otros:

Que admitida la denuncia, y pudiendo constituir los hechos expresados un delito de exacción ilegal, á juicio del Juzgado se formó el oportuno sumario, en el cual consta una certificación del expediente ejecutivo seguido contra doña Pilar Sánchez Garea para hacer efectiva la cantidad de 611 pesetas 76 céntimos que adeudaba á la Administración municipal de consumos de Santaella en 1892-93:

Que terminado el sumario, y elevado á la Audiencia provincial de Córdoba, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador, á instancias del Alcalde de Santaella y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que se

trata de uno de los casos en que por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, atendiendo á que corresponden á la Administración entender en todas las incidencias de apremio y resolver sobre las mismas, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; citando además el Gobernador los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delito, sin que su castigo corresponda á la Administración, y sin que ésta tenga que resolver tampoco cuestión alguna previa, no siendo aplicable al presente caso la disposición del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, por tratarse, como ya se ha indicado, de un hecho que puede constituir delito, cuyo castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, segun el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente admi-

nistrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

Primero. Que la denuncia presentada por doña Pilar Sánchez Garea tiene por objeto que se castiguen hechos que, según la denunciante, se han ejecutado en el procedimiento de apremio que contra la misma se ha seguido y son constitutivos de delito.

Segundo. Que á la Administración corresponde examinar si en el expediente de apremio se han cumplido ó no las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, y si las personas que en dicho expediente han intervenido se han atendido al cumplimiento de los requisitos que deben reunir dichos expedientes, ó si, por el contrario, han cometido alguna falta ó delito.

Tercero. Que la resolución que la Administración dicte sobre el particular, no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de pronunciar los Tribunales, y que se está por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2888

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que á continuación se expresan, con lo prevenido en la circular de este Gobierno, número 1949, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al 20 de Junio último, he tenido á bien conminarles con la multa que señala la ley municipal en su artículo 184, si en el imperforable plazo de tercero día no remiten las relaciones pedidas, ó contestan negativamente por medio de un simple oficio no haberse librado en los diez últimos años, alegando la nacionalidad francesa, ningún individuo, de la responsabilidad de quintas.

Córdoba 10 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,  
José Novillo

#### PUEBLOS QUE SE CITAN

- Alcaracejos
- Añora
- Baena
- Belalcázar
- Blázquez
- Bujalance
- Cabra
- Cañete
- Carlota
- Conquista
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Guadalcazar
- Guijo
- Hinojosa
- Luque
- Montalban
- Montilla
- Montoro
- Monturque

Obejo  
 Palenciana  
 Palma  
 Pedroches  
 Pozoblanco  
 Priego  
 Puente Genil  
 Rute  
 Santaella  
 Santa Eufemia  
 Torrecampo  
 Valenzuela  
 Valsequillo  
 Villa del Río  
 Villaharta  
 Villanueva de Córdoba  
 Villanueva del Duque  
 Villanueva del Rey  
 Villaviciosa  
 Villaralto  
 Viso  
 Zuheros

## Universidad literaria de Sevilla

Número 2890

### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Anuncio

Conforme á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894 para la ejecución del reglamento publicado por Real decreto de 27 de Agosto de dicho año, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas superiores de niños

La plaza de Maestro de la de Fuente del Maestro, dotada con 1350 pesetas.

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de una de Fregenal, Azuaga, Monterrubio y Santa Marta, con 1100 pesetas.

La idem de Maestro de Valverde de Burguillos é Higuera de Llerena, con 625 pesetas.

La idem de Auxiliar de la de Azuaga, con 625 pesetas y la de Bodonal con 500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de una de Badajoz, con 1650 pesetas.

La idem de Maestra de una de Guareña, con 1100 pesetas.

Una idem de Auxiliar de las de Badajoz, con 1100 pesetas.

La idem de Maestra de las de Trasierra y San Pedro de Mérida, con 625 pesetas.

Una idem de Auxiliar de la de Navalvillar de Pela, con 625 pesetas.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestro ó Maestra de la de La Guarda, con 400 pesetas.

#### PROVINCIA DE CADIZ

Escuelas elementales de niños

Una plaza de Auxiliar de las de Jimena, dotada con 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Conil, dotada con 625 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Espera, dotada con 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Algodonales, dotada con 625 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas

La plaza de Maestra de la de Palmones (Los Barrios,) con 547'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de San Sebastián de los Ballesteros, dotada con 625 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas

La plaza de Maestra de la de San José (Rute,) con 365 pesetas.

La idem de Esparragal (Priego,) con 250 pesetas.

La idem de Zagrilla (Priego,) con 250 pesetas.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestro ó Maestra de Ojuelos Altos (Fuente Obejana,) con 275 pesetas.

#### PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de una de nueva creación de Bollullos del Condado, con 1100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Bollullos del Condado, Valverde del Camino é Isla Cristina, con 625 pesetas, y la de Hinojos, con 500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de una de nueva creación de Almonte, con 1100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Almonte, Aracena, Ayamonte y Cumbres Mayores, con 625 pesetas, y la de Paterna del Campo, con 500 pesetas.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Marigenta (Zalamea la Real,) con 250 pesetas.

La idem de la de Las Chinas (La Nava y Galarzo,) con 200 pesetas.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas superiores de niños

La plaza de Maestro de la de Carmona, con 1625 pesetas anuales.

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de una de Guadalcanal y la de Casariche, con 1100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Osuna, con 1100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Alanís, Alcalá de Guadaíra, Cazalla de la Sierra, Coronil, Lora del Río y Pilas, con 625 pesetas, y las de Alcalá del Río y Gerena, con 500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

Una plaza de Auxiliar de las del Coronil, Cantillana, Mairena del Alcor, y dos de Lora del Río, con 625 pesetas.

Escuelas incompletas de niños

La plaza de Maestro de la de Castilleja del Campo, con 500 pesetas.

Serán admitidos al concurso á las plazas de sueldo inferior á 625 pesetas, los Maestros y Maestras con título y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud, según que la Escuela sea de niños ó de niñas, teniendo preferencia los propietarios de Escuelas de igual haber, que por disposición superior deban ser supri-

midas ó rebajadas en categoría y sueldo; los que hayan disfrutado mayor haber como Maestros en propiedad; los que tengan superioridad de títulos, y los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Al de las plazas de 625 pesetas los que poseen el respectivo título académico, no siendo necesario haber ejercido el Magisterio público.

Al de las plazas de 825 pesetas los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición Escuelas de igual sueldo ó mayor al expresado, y los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición.

Y al de las plazas del sueldo superior á 825 pesetas é inferior á 2000 los que hayan desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas, teniendo preferencia los Maestros rehabilitados que se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo 177 de la ley de instrucción pública y la Real orden de 22 de Abril de 1892 y hayan tenido igual sueldo al de la vacante. Las demás condiciones de preferencia para éstas, como para las de 625 y 825, son las mismas que las consignadas para las de sueldo inferior á 625.

Las plazas de niñas, párvulos y las de asistencia mixta, se concederán á las Maestras, pudiendo, sin embargo, ejercitar su derecho los actuales Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas de las dos clases últimamente expresadas.

Solo en defecto de Maestras se proveerán en Maestros las plazas de asistencia mixta.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten; el orden con que las prefieren, y las que pretenden en otras provincias, acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la plaza vacante, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del diploma, ó de estar aprobado en la reválida.

Cédula personal y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en ejercicio de la enseñanza pública, justificarán dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se halla sirviendo, con el visto bueno del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no pertenezca al Magisterio público, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida dedicarse á la enseñanza, ó en caso de tenerlo, que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, no admitiéndose por ninguna causa ni pretexto las instancias y documentos que por correo, ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

Los Maestros y Maestras disfrutarán, á más del sueldo, de las retribuciones legales y de casa-habitación, capaz y decente para sí y su familia.

Lo que para conocimiento general se hace público de orden del ilustrísimo señor Rector de este Centro de enseñanza.

Sevilla 10 de Septiembre de 1895.—  
 El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

## AYUNTAMIENTOS

### PALMA DEL RIO

Núm. 2887

Don José Gamero Civico y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por renuncia del que la obtenia, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuya plaza se ha de proveer por concurso en el término de treinta días, durante los cuales puede solicitarse por los que se encuentren adornados de los conocimientos y circunstancias que exige la ley municipal vigente.

Palma del Río 8 de Septiembre de 1895.—José María Gamero Civico.

### DOÑA MENCIA

Núm. 2892

Don Pedro Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día, del arriendo de los derechos de consumo del vino y del aceite, con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar en la misma forma é iguales condiciones que la primera, á excepción de la alza hecha en los precios de venta de las especies citadas, en el día en que se cumplan los diez, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL donde aparece inserto este anuncio, de diez á once de la mañana, en la Sala Capitular, á cuyo fin queda de manifiesto público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de arriendo, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Doña Mencía 8 de Septiembre de 1895.—Pedro Giménez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NUMERO 2885

CONTADURIA

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre del corriente año, liquidados al 31 de Agosto de 1895.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2870

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria, recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de Francisco Peralbo Tena, y en su nombre el Procurador don Antonio Martínez García, contra doña Librada, doña Dolores y doña Antonia Hinojosa, vecinas de Dos Torres, sobre nulidad de una cláusula testamentaria y para hacer el pago de las costas causadas, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados con tal objeto al demandante Peralbo Tena, y señalado para que tenga lugar el remate el día treinta de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

- 1.ª Una suerte de encinar en la dehesa Peñalta Balbuena, partido 1.º, lote 2.º, trance 4.º, de una fanega y cuatro celemines; linda al Norte otra de Alfonso Alcalde; á Levante otra de José Muñoz; Sur camino de Villaralto, y Poniente la de Alejandro León, tasada en doscientas pesetas 200
- 2.ª Otra suerte en la misma dehesa, partido 3.º, lote 1.º, de una fanega y cuatro celemines, que linda al Norte con camino del Viso; á Levante suerte de Mariano Alcalde; al Sur callejon de su entrada, y á Poniente terreno de este interesado, tasada en ciento noventa pesetas 190
- 3.ª Cuarta parte de suerte de encinar en el mismo sitio ó partido que la anterior, proindivisa con las tres restantes de Manuel Fernández González; linda al Norte con el camino del Viso; al Sur suerte de este interesado; á Levante callejon de su entrada, y á Poniente la de Juan González, tasada en cincuenta pesetas 50
- 4.ª Media casa proindivisa con la otra mitad de Servando Peralbo en la calle de San Roque, núm. 15; linda por la derecha entrando con hereñal de don Antonio Herrero; por su izquierda con casa de don Diego Serrano; por la espalda con calle Salud y su entrada mirando á Poniente, de unos 150 metros cuadrados, ha sido tasada en cuatrocientas pesetas 400
- 5.ª Haza en Gil Delgado, de cuatro fanegas; que linda al Norte y Levante con terrenos de don Bernabé Velarde; al Mediodía cercado de la testamentaria de don Ezequiel Ventura, y á Poniente con terrenos de don Mardueño, tasada en doscientas pesetas 200
- 6.ª Otra haza en el Gutiérrez, de siete fanegas; linda al Norte y Levante con terreno de don José Morillo; al Sur el de don Bernabé Velarde, y Poniente cercado de don Faustino Hinojosa y consortes, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250
- 7.ª Cercado en Gutiérrez, de dos fanegas y cinco celemines; que linda

|                                 | Primer trimestre de 1895 á 96 | Año de 1894 á 95 | Año de 1893 á 94 | 1889 á 92 al 1893 | ATRASOS   |
|---------------------------------|-------------------------------|------------------|------------------|-------------------|-----------|
|                                 | PESETAS                       | Pesetas          | Pesetas          | Pesetas           | Pesetas   |
| Adamuz                          | 1773 75                       | "                | "                | "                 | 1767 05   |
| Aguilar                         | 10127 92                      | "                | "                | "                 | 3750      |
| Aloaracejos                     | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Almedinilla                     | 934 76                        | "                | "                | 47 26             | 1014 96   |
| Almodóvar                       | 1560 42                       | "                | "                | "                 | "         |
| Añora                           | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Baena                           | 8376 01                       | 26356 20         | "                | "                 | 5649 21   |
| Belalcázar                      | 2436 24                       | "                | "                | "                 | "         |
| Belmez                          | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Benamejí                        | 2084 24                       | 4374 99          | "                | 2699 55           | "         |
| Blazquez                        | 300 89                        | "                | "                | "                 | "         |
| Bujalance                       | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Cabra                           | 8892 83                       | 37366 94         | 32744 64         | 61982 43          | 84947 32  |
| Cañete de las Torres            | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Carcabuey                       | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Carlota                         | 1782 12                       | 5428 85          | "                | "                 | "         |
| Carpio                          | 442                           | "                | "                | "                 | "         |
| Castro del Río                  | 4848 52                       | 17958 94         | "                | 14115 80          | 16484 62  |
| Conquista                       | 152 65                        | "                | "                | "                 | "         |
| Córdoba                         | 30136 50                      | 11425 39         | 2336 64          | 1828 08           | 12339 06  |
| Doña Mencía                     | 1269 76                       | 2396 25          | 4309 94          | "                 | "         |
| Dos Torres                      | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Encinas Reales                  | 921 75                        | 2062 23          | "                | 989 84            | 7076 67   |
| Espejo                          | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Espiel                          | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Fernán Núñez                    | 2545 64                       | 7192 86          | "                | "                 | "         |
| Fuente la Lancha                | 83 84                         | "                | "                | 20 27             | 74 98     |
| Fuente Obejuna                  | "                             | 4570 68          | "                | "                 | "         |
| Fuente Palmera                  | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Fuente Tójar                    | 442 02                        | "                | "                | "                 | "         |
| Granjuela                       | 263 37                        | 144 12           | 185 66           | 94 18             | "         |
| Guadalcázar                     | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Guijo                           | 213 37                        | "                | "                | 36 97             | 254 34    |
| Hinojosa del Duque              | 3973 29                       | 11113 35         | 6536 13          | 12575 60          | 7011 08   |
| Hornachuelos                    | 2954 06                       | "                | "                | "                 | "         |
| Iznájar                         | 1755 23                       | 6375 76          | "                | "                 | 1118 89   |
| Lucena                          | 15476 87                      | 50679 09         | 1104 70          | 1373 28           | "         |
| Luque                           | 1998 88                       | 7258 34          | 188 72           | 2208 40           | 7260 28   |
| Montalban                       | 1318 25                       | 4271 37          | 3314 56          | 995 32            | "         |
| Montemayor                      | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Montilla                        | 8951 96                       | 27092 22         | "                | "                 | 932 31    |
| Montoro                         | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Monturque                       | 464 27                        | 2396 95          | "                | 1827 76           | "         |
| Nueva Carteya                   | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Obejo                           | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Palenciana                      | 722 75                        | 1609 46          | 1187 24          | 52 77             | "         |
| Palma del Río                   | 4873 65                       | "                | "                | "                 | "         |
| Pedro Abad                      | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Pedroche                        | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Posadas                         | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Pozoblanco                      | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Priego                          | 1633 90                       | 14219 08         | "                | "                 | "         |
| Puente Genil                    | 4795 80                       | 19503 42         | 6863 18          | 10479 35          | 2187 19   |
| Rambla                          | 4235 58                       | 2598 27          | "                | "                 | "         |
| Rute                            | 4087 76                       | 13342 95         | 9500 60          | 6558 75           | "         |
| S. Sebastian de los Ballesteros | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Santaella                       | 3888 28                       | 10877 90         | 332 39           | "                 | "         |
| Santa Eufemia                   | 565 99                        | 1994 39          | 1760 17          | 2042 15           | 2502 46   |
| Torrecampo                      | 789 50                        | "                | "                | "                 | "         |
| Valenzuela                      | 1017 30                       | "                | "                | "                 | "         |
| Valsequillo                     | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Vactoria                        | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Villa del Río                   | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Villafranca                     | 1529 77                       | "                | "                | "                 | "         |
| Viillaharta                     | 114 94                        | 127 55           | "                | 91 37             | "         |
| Villanueva de Córdoba           | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Villanueva del Duque            | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Villanueva del Rey              | 910 51                        | "                | "                | "                 | "         |
| Villaralto                      | 317 26                        | "                | "                | "                 | "         |
| Villaviciosa                    | 1336 50                       | "                | "                | "                 | "         |
| Viso                            | "                             | "                | "                | "                 | "         |
| Zuheros                         | "                             | "                | "                | "                 | "         |
|                                 | 147300 90                     | 292742 55        | 70364 57         | 129019 13         | 154370 42 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 7 de Septiembre de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

al Norte y Poniente con terreno de don José Morillo; á Levante con haza de la testamentaria de don José Ventura, y al Mediodía con camino de Pedroche, tasada en trescientas pesetas 300

8.ª Una suerte de haza en los Umbrales de tres fanegas y ocho celemines, resto de una de ocho fanegas y ocho celemines; que linda al Norte con tierras de Francisco Fernández López de Villaralto; á Levante con la carretera de Córdoba á Almadén; á Sur con el resto de la misma finca, y á Poniente con tierras de Antonio Rubio, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Los títulos de propiedad de estas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que sobre dichas fincas no pesen otras cargas que el embargo que de las mismas se hizo para dar cumplimiento á mencionada sentencia, excepto la suerte en los Umbrales, que está afecta al gravamen de ovidar el Niño Divino, que hay en la parroquia de Dos Torres, colgar y descolgar las cortinas en la Capilla de la Comunión, en los días señalados y una misa el diez de Marzo de cada año.

Los señores que deseen tomar parte en referida subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y la cédula personal, advirtiéndose á los mismos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en expresado remate.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

**DOÑA MENCIA**  
Núm. 2882

Don Juan Vergara Vargas, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

En este Juzgado municipal hay 600 vecinos y comprende un radio ó extensión de término de 1856 fanegas de tierra.

Se celebran próximamente diez juicios verbales anuales, ocho actos de conciliación, diez juicios de faltas y doscientas cincuenta inscripciones.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de doscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conduc-

ta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámen y aprobación, conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Esta Secretaría no es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Doña Mencía 7 de Septiembre de 1895.—Juan Vergara.—Por su mandado, el Secretario interino, Francisco Utrera.

**POZOBLANCO**  
Núm. 2878

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de dos caballerías mayores, propias de Tomás López Marquez, llevada á cabo en la noche última en un cercado, sito en el Chorrito, ruedo de esta villa, donde aquellas pastaban, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

*Señas de las caballerías*

Un mulo pelo castaño, culi-almenadrado, herido de los pechos, efecto de la barriguera.

Otro mulo pelo pardo, bragado, con cicatrices en las rodilleras y en las paletas, efecto del tiro, ambos con la marca, cerrados y sin hierro.

**C O R D O B A**  
Núm. 2865

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de ocho días, desde el siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas al final se expresarán, el cual tuvo lugar el día diez y nueve de Julio pasado, de la hacienda de Cobatilla, término municipal de Almodóvar del Río, cuyas caballerías pertenecen á los vecinos de la misma José Serrano Mora, Miguel Rey Lara y doña Paz Muñoz Rodríguez, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, á fin de que declaren en la causa que se instruye por dicho hurto; bajo apercibimiento de que no verificar-

lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado y á mi disposición, de las caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y

cinco.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

*Señas de las caballerías*

Una burra rucia, entrepelada, con seis años, mediana, sin hierro y con una cicatriz en la oreja derecha.

Un mulo viejo, colorado, entrepelado, con la marca, capon, herrado de las manos y hierro R en el anca derecha, con rozaduras en el costado izquierdo.

Un burro cano, entero, de buena alzada, sin hierro, estebado de la mano izquierda.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 2863

Fallecimientos ocurridos el día 4 de Septiembre

| PARROQUIAS | SEXO  | ESTADO  | EDAD    | ENFERMEDADES       |
|------------|-------|---------|---------|--------------------|
| Santiago   | Varón | Soltero | 5 meses | Catarro intestinal |
| San Pedro  | Idem  | Idem    | 14      | Raquitismo         |

DIA 5 DE SEPTIEMBRE

|           |        |         |          |                     |
|-----------|--------|---------|----------|---------------------|
| San Pedro | Varón  | Soltero | 3 1/2 a. | Meningitis cerebral |
| Idem      | Hembra | Soltera | 18       | Tuberculosis        |
| Catedral  | Idem   | Idem    | 2 meses  | Atrepsia            |
| Idem      | Varón  | Soltero | 2        | Entero-colitis      |
| San Juan  | Idem   | Idem    | 4 años   | Viruelas            |
| Catedral  | Hembra | Soltera | 4        | Idem                |

DIA 6 DE SEPTIEMBRE

|             |        |         |          |                          |
|-------------|--------|---------|----------|--------------------------|
| San Lorenzo | Varón  | Soltero | 15 meses | Intoxicación             |
| Idem        | Hembra | Casada  | 59 años  | Congestión cerebral      |
| San Pedro   | Varón  | Soltero | 48       | Disenteria               |
| San Lorenzo | Idem   | Idem    | 5 meses  | Gastro enteritis         |
| Catedral    | Idem   | Idem    | 2        | Anemia                   |
| Idem        | Idem   | Idem    | 25 años  | Por una chispa eléctrica |

Córdoba 6 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Sección de anuncios

**Pósitos**

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

**Guías de caballerías**

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**Apèndice**

AL MILLARAMIENTO  
Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.